

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con miras a disponer lo pertinente. Sírvasse Proveer. Chima S., 19 de febrero de 2024.



STEFANIA CORTEZ MOLINA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Chima S., Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA MINIMA CUANTÍA
Demandante:	BENIGNO NIEVES ZABALA
Demandado:	H.I. de ANDREA CAMACHO VIUDA DE NIEVES y Otros.
Radicado:	68-176-40-89-001-2022-00054-00

Oteadas las presentes diligencias y atendiendo a las diferentes respuestas otorgadas por las diferentes autoridades en virtud a lo ordenado en autos que anteceden -fols. 125 a 127 y 129 a 130-, se hace necesario en virtud de la figura del control de legalidad prevista en el artículo 132 del CGP y sus derivaciones, el Despacho pasará a disponer:

1. De otro parte, atendiéndose a la respuesta de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL visible a folio 147 de las diligencias, se pasará a ordenar de conformidad a lo reglado en el artículo 85 y 275 del C.G.P., oficiarse para ante la NOTARIA UNICA DE SIMACOTA con miras a que se allegue copia escritura pública No. 122 del 21 de junio de 1954, junto con sus documentos debidamente protocolizados, en especial el respectivo registro civil de defunción de la fallecida ANDREA CAMACHO VIUDA DE NIEVES.

Así mismo, ordenar para ante la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL de ésta Localidad, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con miras a que se expida copia del folio matriz del respectivo registro civil de nacimiento, y copia -en caso de existir- del respectivo registro civil de defunción de la señora DOLORES NIEVES CAMACHO, así mismo su correspondiente certificación de vigencia de cedula de ciudadanía.

2. De otra parte, previo a tener por notificados por conducta concluyente a los señores CARMEN NIEVES ZABALA, HELDA MARIA NIEVES ZABALA, MARTHA NIEVES ZABALA y RUBEN NIEVES ZABALA en calidad de herederos determinados de LUIS GUILLERMO NIEVES q.e.p.d., a partir del día 12 de junio de 2023 -fol. 161-, fecha en las cual los mencionados informan por escrito conocer el contenido del auto admisorio de la demanda, se REQUIERE a la parte demandante a efectos de que se allegue la prueba del parentesco con respecto al mencionado fallecido.

3. Ahora, de conformidad a la respuesta que milita a folio 149 del encuadernamiento, y lo manifestado por la parte actora a folio 162 de las diligencias, previamente a ordenarse el emplazamiento de los señores OSCAR JAVIER RODRIGUEZ TELLEZ C.C. No. 11365253, LUIS ERNESTO RODRIGUEZ TELLEZ C.C. No. 80577772 y PEDRO PABLO PINZÓN TELLEZ C.C. No. 91107525, en su calidad de herederos determinados de LIDIA TELLEZ RODRIGUEZ q.e.p.d., de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 de artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena OFICIAR a la NUEVA EPS S.A., en el caso de OSCAR JAVIER RODRIGUEZ TELLEZ; EPS SURAMERICANA S.A. - CM, con respecto a LUIS ERNESTO RODRIGUEZ TELLEZ y EPS FAMISANAR SAS -CM, en lo que tiene que ver con PEDRO PABLO PINZÓN TELLEZ, entidades de salud a la cual se encuentran afiliados dentro del SGSSS, tras consulta realizada en la base de datos BDUA-SGSSS, a fin de que remita con destino al presente proceso la información que reposa en sus

bases de datos y permitan la ubicación de cada uno de los citados, tales como dirección de domicilio, correo electrónico, número telefónico y demás datos de ubicación.

Lo anterior, en aras de evitar nulidades y garantizar el Debido Proceso de los intervinientes.

4. Analizada la respuesta otorgada por la ORIP de Socorro S., así con el folio de matrícula inmobiliaria que se anexa, en torno a la cautela aquí decretada -fols. 115 a 122-, pasara a ordenarse se corrija la misma en lo que respecta al nombre de la parte aquí demandante, pues en la anotación No. 007 se toma nota con el nombre de una persona diferente.

5. Finalmente, en torno a lo que respecta a la citación del acreedor prendario dentro del presente trámite, REQUIERASE a la parte demandante con miras a que se sirva notificarlo personalmente en debida forma y bajo el cause de los artículos 290, 291 y ss del C.G.P., o bajo el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siempre que conozca su dirección electrónica, sea informada previamente al despacho y se satisfagan las exigencias de la aludida norma, acreditándose en uno u otro caso, el debido proceso de notificación personal. Una vez realizado lo anterior, córrase traslado por el termino de diez (10) días, el cual se surtirá con la notificación del auto admisorio de la demanda.

Por secretaria librense los oficios a que haya lugar, con los anexos del caso, y una vez cumplido lo anterior, pasen las diligencias inmediatamente al Despacho para continuarse con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

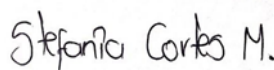
El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL CHIMA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalchimabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> MICROSITE WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO hoy 20 de Febrero de 2023, y se desfija a las 06:00 p.m., del mismo día.



STEFANIA CORTES MOLINA.
SECRETARIA